

**Ley No. 142-13 que agrega un artículo 24 a la Ley No. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas. G. O. No. 10731 del 3 de octubre de 2013.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 142-13**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Ley número 100-13 de fecha 30 de julio de 2013 que crea el Ministerio de Energía y Minas, en su Artículo 2 y en los literales f) y e) de su Artículo 3, consagra para dicho Ministerio algunas atribuciones que actualmente están a cargo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en los actuales momentos la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales está desarrollando planes y políticas con las empresas eléctricas estatales, tendentes a la recuperación del sector eléctrico nacional, particularmente dirigidas al aumento de la capacidad de generación de electricidad a bajo costo, la rehabilitación de las redes de transmisión y distribución, el fomento de proyectos hidroeléctricos y la reducción de las pérdidas técnicas y no técnicas de las Empresas Distribuidoras de Electricidad.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la transferencia en los actuales momentos de las atribuciones indicadas, entorpecerían el desarrollo de los procesos en curso, en perjuicio de los propósitos del Gobierno dominicano en lo que a los mismos respecta.

**Vista:** La Ley 100-13 de fecha 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo Único:** Se dispone agregar un Artículo 24 a la Ley número 100-13, del 30 de julio de 2013, para que rija del siguiente modo:

“Artículo 24.- Las disposiciones relativas a las atribuciones, facultades y funciones que en la actualidad corresponden a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, a que se refieren el Artículo 2 y los literales f) y e) del Artículo 3 de la Ley número 100-13, del 30 de julio de 2013, entrarán en vigencia a partir de los cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente modificación. En consecuencia, se mantiene vigente todo lo relativo a las atribuciones, facultades y funciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) en lo que concierne a su condición de entidad líder y coordinadora de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las Empresas Eléctricas Estatales, así como aquellas en las que el Estado sea propietario mayoritario o controlador y se vinculen al funcionamiento del sistema eléctrico nacional”.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Manuel Ant. Paula**  
Secretario

**Manuel De Jesús Güichardo Vargas**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**